



Mi Universidad

Nombre del Alumno:alejandra cruz perez

Nombre del tema:bioetica en enfermeria

Parcial:2

Nombre de la Materia:bioética

Nombre del profesor:luisa bethel lopez sanchez

Nombre de la Licenciatura : enfermeria

Cuatrimestre:2

2.3 Códigos de ética en la enfermería

Un documento que establece en forma clara los principios morales, deberes y obligaciones que guían el buen desempeño profesional.

Esto exige excelencia en los estándares de la práctica, y mantiene una estrecha relación con la ley de ejercicio profesional que determina las normas mínimas aceptadas por ambos para evitar discrepancias

Para su mejor comprensión un código de ética debe utilizar un lenguaje claro, contar con un marco conceptual y una declaración de principios que sirvan de base para contextualizar el desarrollo del capitulado en el que se precisan los deberes de la enfermera para con las personas, los deberes como profesionista para con sus colegas y su profesión, así como los deberes para con la sociedad

2.3 Códigos de ética en la enfermería

El compendio de los deberes que los profesionistas de la enfermería asumen al aceptar como suyo un código de ética se resume en el denominado Decálogo

El objeto material de la ética es el acto humano, es decir el acto realizado consciente y libremente. Su objeto formal es la rectitud moral; de esta manera la ética persigue con el acto el fin bueno

Para que un acto sea considerado como bueno o moral debe de realizarse conforme a la naturaleza humana, por lo tanto la ética estudia la moralidad de los actos humanos

humano se concibe como el ejercicio de las facultades del razonamiento, la libertad y la voluntad, lo que implica la realización de un acto responsablemente. En él lo más esencial es la intencionalidad, es decir el hombre como dueño de su voluntad y su libertad se conduce con conocimiento y responsabilidad, el actuar así lo hace comportarse como persona.

2.4 Derechos del pacient

La palabra paciente es un término que proviene del latín "patiens" que significa "padeciente" en el sentido de sufrir, pero que también tiene la acepción de "el que tiene que soportar sin quejas"

El concepto —paciente|| ha empezado a caer en desuso en los últimos años debido a que conceptualmente, el término refleja una actitud pasiva del ciudadano ante los prestadores de los servicios de salud y lo sitúa como objeto receptor del derecho y no como sujeto que ejerce el derecho a su salud.

Actualmente, con el impulso de modelos de participación social en salud, el término —paciente|| está siendo sustituido por el concepto de —usuario de los servicios de salud||, concepto que ha quedado claramente definido en la Ley General de Salud en su artículo 50 que a la letra dice

2.4 Derechos del patient

Para los efectos de esta Ley, se considera usuario de los servicios de salud a toda persona que requiera y obtenga los servicios que presten los sectores público, social y privado, en las condiciones y conforme a las bases que para cada modalidad se establezcan en esta Ley y demás disposiciones aplicables

- 1. Recibir atención médica adecuada.**
- 2. Recibir trato digno y respetuoso.**
- 3. Recibir información suficiente, clara, oportuna y veraz.**
- 4. Decidir libremente sobre tu atención.**
- 5. Otorgar o no tu consentimiento válidamente informado.**
- 6. Ser tratado con confidencialidad.**
- 7. Contar con facilidades para obtener una segunda opinión.**
- 8. Recibir atención médica en caso de urgencia.**
- 9. Contar con un expediente clínico.**
- 10. Ser atendido cuando te inconformes por la atención médica recibida.**

El tratar de sintetizar los derechos de los y las pacientes en un decálogo es un buen esfuerzo que cumple con el propósito de mostrar a los usuarios de los servicios, de manera resumida, el tipo de atención médica a la que tiene derecho. Sin embargo, siempre que se realiza una síntesis de esta naturaleza, se corre el riesgo de omitir criterios que pueden ser sustanciales

2.5 Responsabilidad profesional en la enfermería

Desde el punto de vista del Derecho (civil y penal), se considera —responsable a un individuo, cuando de acuerdo al orden jurídico, es susceptible de ser sancionado. La responsabilidad jurídica siempre lleva implícito un —deber. El deber u obligación legal es una conducta que, de acuerdo a la ley, se debe hacer u omitir

La responsabilidad legal señala quién debe responder ante el cumplimiento o incumplimiento de tal obligación. Por ejemplo, la enfermera (o) tiene el deber de no dañar, y cuando no cumple con ello, comete un acto ilícito, por lo tanto, será responsable del daño y deberá pagar por él

• **Responsabilidad por los hechos propios:** Cada quién es responsable de su propia conducta

• **Responsabilidad por hechos ajenos:** Se refiere a la responsabilidad de las personas de evitar que otras cometan hechos dañinos. Al respecto, hay dos grupos por los cuales se debe ser responsable:

• **Responsabilidad por obra de las cosas:** Se considera que, si el daño fue causado por cosas u objetos, el dueño de ellos será responsable de las consecuencias

Responsabilidad Penal
El ejercicio profesional de enfermería conlleva el riesgo de incurrir en conductas que constituyen infracciones a la normatividad jurídica

2.6 Respeto a la intimidad y secreto profesional

Se ha sugerido que aquello que busca proteger la conducta del secreto médico sería, en definitiva, lo íntimo. Siguiendo el argumento, ése no sería sino un aspecto de una conducta más amplia: el respeto a la intimidad

La custodia de la intimidad - conducta propiamente humana- tiene cierta analogía con la conducta animal instintiva de protección de la integridad física y del territorio. Sin desconocer la conexión que tiene el cuidado de la intimidad con dimensiones subconscientes o instintivas, es patente que en el ser humano esta conducta adopta el carácter de una protección inteligente y libre de la vida, como del desarrollo social y personal.

La intimidad es un criterio único para cada individuo, siendo subjetivo e influenciado por factores como la educación, la edad, el sexo, la etnia, la religión, etc. El término intimidad es definido por La Real Academia de la Lengua Española como «zona espiritual íntima y reservada de una persona o de un grupo, especialmente de una familia»

Para mejorar la intimidad de los pacientes es fundamental incorporar pautas de comportamiento donde los profesionales tengan presente al paciente como una persona y no como un simple objeto de cuidado

2.7 Participación de enfermería en el consentimiento informado

1.- La Enfermería, participa en todas las fases de preparaciones de procedimientos médicoquirúrgicos, empleando a su vez, algunas técnicas invasivas (colocación de catéteres, administración de medicación que puede alterar el estado general, etc ..)

2.- La Enfermería colabora en todas la Técnicas invasivas, tanto en Diagnósis, como en Terapias Correctoras, Intervenciones Quirúrgicas, Anestesia, etc ..

3.- La Enfermería, asume un papel importante en el control del Paciente en el pos actuaciones de normal y alta Tecnología, en el bienestar y en el confort del enfermo.

Por todo lo expuesto anteriormente, se puede comprender la necesidad que supone el "paso" desde el PRINCIPIO DE BENEFICENCIA AL PRINCIPIO DE AUTONOMÍA. Se hace necesario, integrar el concepto en el propio ser profesional en el que ningún miembro del equipo sanitario, se puede sentir exento. LA ENFERMERÍA DEBE SENTIR QUE POR SU CARACTER DE CUIDADOR, NO PUEDE NI DEBE MANTENERSE AL MARGEN DE ESTOS Y OTROS PRINCIPIOS DE LA BIOÉTICA

2.8 Requisitos que debe reunir el consentimiento informado

El consentimiento informado es la expresión tangible del respeto a la autonomía de las personas en el ámbito de la atención médica y de la investigación en salud. El consentimiento informado no es un documento, es un proceso continuo y gradual que se da entre el personal de salud y el paciente y que se consolida en un documento.

Mediante el consentimiento informado el personal de salud le informa al paciente competente, en calidad y en cantidad suficientes, sobre la naturaleza de la enfermedad y del procedimiento diagnóstico o terapéutico que se propone utilizar, los riesgos y beneficios que éste conlleva y las posibles alternativas

s. El documento escrito sólo es el resguardo de que el personal médico ha informado y de que el paciente ha comprendido la información. Por lo tanto, el consentimiento informado es la manifestación de la actitud responsable y bioética del personal médico o de investigación en salud, que eleva la calidad de los servicios y que garantiza el respeto a la dignidad y a la autonomía de las personas.

**2.8 Requisitos
que debe
reunir el
consentimiento
o informado**

a. Derecho a la información: la información brindada al paciente debe ser clara, veraz, suficiente, oportuna y objetiva acerca de todo lo relativo al proceso de atención, principalmente el diagnóstico, tratamiento y pronóstico del padecimiento.

b. Libertad de elección: después de haber sido informado adecuadamente, el paciente tiene la posibilidad de otorgar o no el consentimiento, para que se lleven a cabo los procedimientos. Es importante privilegiar la autonomía y establecer las condiciones necesarias para que se ejerza el derecho a decidir